



RESOLUCION No. CSJNAR21-159
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	FABIO FERNANDO FUERTES FLOREZ
CÉDULA No.:	87.217.012
CARGO:	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo, Grado 14
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO FERNANDO FUERTES FLOREZ contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejo Seccionales



de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados a través de la resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor Fabio Fernando Fuertes Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía número 87.217.012, interpuso recurso de reposición contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en



lo que respecta al puntaje asignado en el factor “capacitación adicional”, al cual se le asignaron 30 puntos.

Señala el recurrente que no fueron tenidos en cuenta los cursos aportados en:

- Administración Documental, 80 horas.
- Carrera Administrativa, por 40 horas.
- Control Interno y Gestión pública, 40 horas.
- Salud Ocupacional, por 60 horas.
- Curso de Sistemas de Información en las Organizaciones, intensidad de 40 horas

Afirma que de igual manera, tampoco le fue asignado puntaje al Diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano con una duración de 180 horas.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “capacitación adicional” contenido en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el señor Fabio Fernando Fuertes Flórez, se inscribió al cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, al que fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
87.217.012	371.45	144.00	100.00	30.00	645.45

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en el factor capacitación, si a ello hubiere lugar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Para acreditar capacitación, el señor Fabio Fernando Fuertes Flórez, al momento de la inscripción a la convocatoria aportó:



- a. Título profesional como Administrador de Empresas de la Universidad de Nariño de fecha 25 de septiembre de 2010.
- b. Diplomado en Gerencia Estratégica del Talento Humano de la Universidad de Nariño, del 27 de julio de 2009, con una intensidad de 180 horas.
- c. Cursos realizados con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en:
 - Acción de Formación ISO 9001:2008: Planificación de un Sistema de Gestión de Calidad, 40 horas
 - Acción de Formación ISO 9001:2008: Medición, Análisis y Mejora de un Sistema de Gestión de Calidad, 40 horas
 - Acción de Formación ISO 9001:2008: Fundamentación de un Sistema de Gestión de Calidad, 40 horas
 - Acción de Formación ISO 9001:2008: Documentación de un Sistema de Gestión de Calidad, 40 horas
 - Administración documental, 80 horas.
 - Sistemas de Información de las Organizaciones, 40 horas
 - Acción de Formación: Plan de Negocios, 40 horas
 - Acción de Formación: Indicadores de Gestión, 30 horas
 - NTIC, Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación Aplicadas a la Formación, 40 horas
 - Carrera Administrativa, 40 horas
 - El Control Interno y la Gestión Pública, 40 horas.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa del puntaje asignado en el factor capacitación adicional contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de*



interponerse, serán rechazados de plano”, procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el señor Fabio Fernando Fuertes Flórez.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iv), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice así la norma:

“...(...)...”

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.



...(...)...”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012

....(...)...”

Aclarado lo anterior, se procede a decidir lo relacionado con la petición del recurrente en cuanto requiere se adicione el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional con base en los documentos relacionados en su escrito de recurso.

Debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453, los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, son: *título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y un (1) año de experiencia profesional.*

De la revisión de la documentación aportada por el recurrente, se advierte le fueron asignados 10 puntos por el diplomado cursado y 20 más por la realización de 4 de los cursos adelantados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que es el número máximo permitido en el acuerdo de convocatoria, para un total de 30 puntos en el factor capacitación adicional, calificación que coincide con la contenida en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, razón por la cual no hay lugar a reponer el acto administrativo atacado.

En tal virtud, y toda vez que únicamente se interpuso el recurso de reposición, con la presente actuación queda agotada la vía administrativa.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor FABIO FERNANDO FUERTES FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 87.217.012, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo Grado 14, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link: Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Concursos/Convocatoria 4 /Recursos.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG